

I. Introducción

1. El presente informe contiene un resumen de las medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) desde la publicación del informe sobre precursores correspondiente a 2018¹ para prevenir la desviación de sustancias químicas y aplicar las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

2. El capítulo II se inicia con una descripción de las medidas relativas a la inclusión de sustancias en los Cuadros adoptadas durante el período que abarca el informe. El resto del capítulo II contiene datos estadísticos y otra información sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos y sobre el estado de la aplicación de los instrumentos y mecanismos proporcionados o coordinados por la Junta para ayudar a los Gobiernos a aplicar las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988.

3. En el capítulo III se ofrece un panorama general de las principales tendencias y novedades del comercio lícito de sustancias químicas y el tráfico y el uso ilícito de algunas de esas sustancias. El capítulo contiene un resumen de las incautaciones, los casos de remesas sospechosas y detenidas, las desviaciones o intentos de desviación, y las actividades relacionadas con la fabricación ilícita de drogas.

4. Como se viene haciendo desde 2011, en el informe se profundiza en un tema en particular relacionado con los precursores. Este año, el tema que se examina en el capítulo IV es el artículo 13 de la Convención de 1988 como un instrumento complementario en la lucha contra la fabricación ilícita de drogas. A lo largo de todo el informe se destacan recomendaciones y conclusiones específicas para facilitar la adopción de medidas concretas por los Gobiernos a fin de prevenir la desviación².

5. En los anexos I a XI figuran estadísticas actualizadas e información práctica destinadas a las autoridades nacionales competentes. Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos de este informe, pero sí en el sitio web de la JIFE.

¹E/INCB/2018/4.

²En el sitio web de la JIFE (www.incb.org) puede consultarse una recopilación de las recomendaciones relativas a la fiscalización internacional de precursores formuladas por la Junta en años anteriores.

II. Medidas adoptadas por los Gobiernos y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

A. Alcance de la fiscalización

6. Una de las responsabilidades que incumben a la Junta en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988 es evaluar sustancias para su posible inclusión en el Cuadro I o en el Cuadro II de la Convención, o su traslado de un cuadro al otro. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 2, de la Convención de 1988, si una de las partes o la Junta posee información que, a su juicio, pueda requerir la clasificación o reclasificación de una sustancia en el Cuadro I o en el Cuadro II, lo deberá notificar al Secretario General y le deberá facilitar la información que sirva de base a la notificación.

Inclusión de tres precursores de estimulantes de tipo anfetamínico en el Cuadro I de la Convención de 1988

7. El 19 de marzo de 2019, la Comisión de Estupefacientes, de conformidad con la recomendación de la Junta, decidió añadir tres precursores de estimulantes de tipo anfetamínico al Cuadro I de la Convención de 1988 y no incluir el ácido yodhídrico en los cuadros de la Convención. Las tres sustancias que se añadieron al Cuadro I de la Convención de 1988 fueron la APAA, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico y el 3,4-MDP-2-P glicidato de metilo, el éster metílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico.

8. Puesto que no se presentó al Consejo Económico y Social ninguna solicitud de revisión de las decisiones de la Comisión, las decisiones relativas a la clasificación de esas sustancias entraron plenamente en vigor el 19 de noviembre de 2019, 180 días después de que el Secretario General las comunicara a las partes. La JIFE ha actualizado la documentación pertinente, incluidos el formulario D y la Lista Roja, con información sobre las tres nuevas sustancias químicas incluidas en los Cuadros. Los documentos

actualizados se pueden consultar en el sitio web de la Junta (www.incb.org).

9. La Junta insta a todos los Gobiernos a que introduzcan los controles necesarios tan pronto como sea posible y a que la informen al respecto. La Junta desea recordar a todos los Gobiernos que las notificaciones previas a la exportación, previstas en el artículo 12, párrafo 10 a), se aplican ahora también a las operaciones de comercio internacional de las tres sustancias.

Recomendación de inclusión del MAPA en el Cuadro I de la Convención de 1988

10. De conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud del artículo 12 de la Convención de 1988, en 2019, la JIFE llevó a cabo también las siguientes actividades:

a) Presentó una notificación al Secretario General en mayo de 2019 en la que le comunicaba que disponía de información que sugería la posible necesidad de incluir en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 el MAPA, otro precursor de diseño apto para la fabricación ilícita de P-2-P y, posteriormente, de Anfetamina y metanfetamina.

b) Concluyó su evaluación del MAPA en noviembre de 2019 y presentó su recomendación de inclusión en los Cuadros a la Comisión de Estupeficientes para que esta la examinase en su 63^{er} período de sesiones, que se celebrará en marzo de 2020.

11. El MAPA es químicamente afín a la APAA y ya se han comunicado incidentes de uso en la fabricación ilícita, sobre todo después de que se iniciara el proceso de fiscalización de la APAA a finales de 2017. Al igual que la APAA, el APAAN y otros precursores de diseño, el MAPA no tiene ningún uso legítimo conocido y, por consiguiente, no se comercializa habitualmente a gran escala, aunque lo anuncian varios proveedores en línea.

12. Al igual que ocurre con otros precursores fiscalizados recientemente, el MAPA no cuenta en la actualidad con una clave única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)³. No obstante, si se comercializa legítimamente, debería utilizarse la clave de grupo aplicable del SA; de lo contrario, cualquier envío que contenga MAPA podría considerarse declarado incorrectamente (las clasificaciones del SA de las sustancias químicas no fiscalizadas utilizadas en la fabricación ilícita

³Véase Organización Mundial de Aduanas, *Harmonized Commodity Description and Coding System*, sexta edición (Bruselas, 2017).

de drogas están disponibles para las autoridades nacionales competentes en una página segura del sitio web de la JIFE). La JIFE colabora con la Organización Mundial de Aduanas para establecer claves únicas del SA. **Hasta el momento en que se asigne al MAPA una clave única del SA, la JIFE recomienda que los Gobiernos adopten, con carácter voluntario, claves provisionales específicas basadas en la nomenclatura del Sistema Armonizado.**

B. Adhesión a la Convención de 1988

13. Al 1 de noviembre de 2019, tras la adhesión de Palau el 14 de agosto de 2019, 190 Estados habían ratificado la Convención de 1988, la habían aprobado o se habían adherido a ella, y la Unión Europea la había confirmado oficialmente (alcance de la competencia: artículo 12). En el anexo I figuran detalles sobre la adhesión a la Convención por regiones. **La Junta insta a los Estados restantes de África (Guinea Ecuatorial, Somalia y Sudán del Sur) y Oceanía (Islas Salomón, Kiribati, Papua Nueva Guinea y Tuvalu) que aún no son partes en la Convención a que apliquen las disposiciones del artículo 12 y pasen a ser partes en la Convención sin más demora.**

C. Presentación de información a la Junta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988

14. En virtud del artículo 12, párrafo 12, de la Convención de 1988, las partes deberán presentar anualmente a la JIFE información sobre: *a)* las cantidades incautadas de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención y, cuando se conozca, su origen; *b)* toda sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupeficientes o sustancias sicotrópicas; y *c)* los métodos de desviación y de fabricación ilícita. Se pide a las partes que presenten la información en el formulario facilitado por la JIFE conocido como formulario D⁴. El plazo de presentación de los datos de 2018 expiró el 30 de junio de 2019, aunque la JIFE siguió alentando a que se entregaran en una fecha anterior (30 de abril) con el fin de que hubiera tiempo suficiente para cualquier aclaración que fuera necesaria sobre la información recibida.

⁴Para el ciclo de presentación de información de 2018, la JIFE proporcionó un formulario en formato Excel, con el fin de racionalizar y acelerar el proceso de presentación de información y reducir al mínimo la posibilidad de errores al introducir los datos. La versión más reciente del formulario D está disponible en el sitio web de la JIFE en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

15. Al 1 de noviembre de 2019, un total de 126 países y territorios habían presentado el formulario D correspondiente a 2018, frente a los 62 que lo habían presentado al 30 de junio de 2019. Tanto la tasa de presentación al 30 de junio como la tasa al finalizar el ciclo de presentación de información estuvieron entre las más bajas de los últimos años. El Gabón presentó el formulario D por primera vez. La JIFE acoge con beneplácito el hecho de que, de los Estados partes que no habían presentado el formulario D durante cinco años o más, Macedonia del Norte, Mauricio, Sierra Leona, Suriname y Yemen volvieron a presentarlo. Sin embargo, 66 Estados partes en la Convención de 1988 no presentaron el formulario D correspondiente a 2018. De ellos, 32 no lo han hecho en los últimos cinco años (véase el mapa 1). Viet Nam presentó los formularios D correspondientes tanto al anterior ciclo de presentación de información (año civil 2017) como al ciclo actual. En el anexo II se incluye información detallada sobre la presentación del formulario D por todos los Gobiernos.

16. En 2019, el análisis de la Junta acerca de la situación mundial de los precursores siguió viéndose afectado por la baja tasa de presentación del formulario D, su presentación tardía, la presentación de información incompleta o de formularios completamente en blanco, y la incapacidad de algunos Gobiernos para recopilar la información a escala nacional y consolidarla en un único formulario. **La JIFE reitera su llamamiento a los Gobiernos para que presenten el formulario D puntualmente y hagan todo lo posible por confirmar las incautaciones y proporcionar detalles sobre ellas a su debido tiempo, si así lo solicita la Junta.**

17. Con respecto a las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 que se efectuaron en 2018, 73 Gobiernos comunicaron información obligatoria sobre las cantidades incautadas (para más detalles sobre las incautaciones comunicadas por región, véase el anexo III). Rara vez se facilitó información sobre el origen de las sustancias incautadas, aunque esa información es fundamental para determinar las nuevas tendencias e iniciar investigaciones de rastreo. Además, solo unos pocos de los Gobiernos que presentaron el formulario complementaron sus informes con la información adicional requerida sobre: *a)* incautaciones de sustancias no incluidas en los Cuadros I y II y de las que se sabe que se han empleado en la fabricación ilícita de drogas; *b)* métodos de desviación y de fabricación ilícita; y *c)* remesas detenidas. Más a menudo, la información suministrada se presentó en forma de cifras agregadas y no se proporcionaron detalles suficientes para que la Junta pudiera detectar las tendencias nuevas y emergentes en la fabricación de drogas ilícitas y el tráfico de precursores. La JIFE lamenta que, al igual que en el pasado, solo 50 Gobiernos

(el 40 % de los 126 Gobiernos que presentaron información) proporcionaran la información necesaria sobre las incautaciones de sustancias no incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II, y solo 28 Gobiernos (el 22 %) facilitaron información sobre los métodos de desviación y de fabricación ilícita. **La JIFE encomia a los Gobiernos que proporcionaron la información necesaria e insta a todos los demás Gobiernos a que hagan todo lo posible por reunir y comunicar información completa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 12, de la Convención. Solo comunicando esa información pueden determinarse las tendencias emergentes del tráfico de precursores y se pueden detectar y subsanar las limitaciones de los sistemas de fiscalización. Ese conocimiento, a su vez, es fundamental para prevenir desviaciones futuras en todo el mundo.**

D. Legislación y medidas de fiscalización

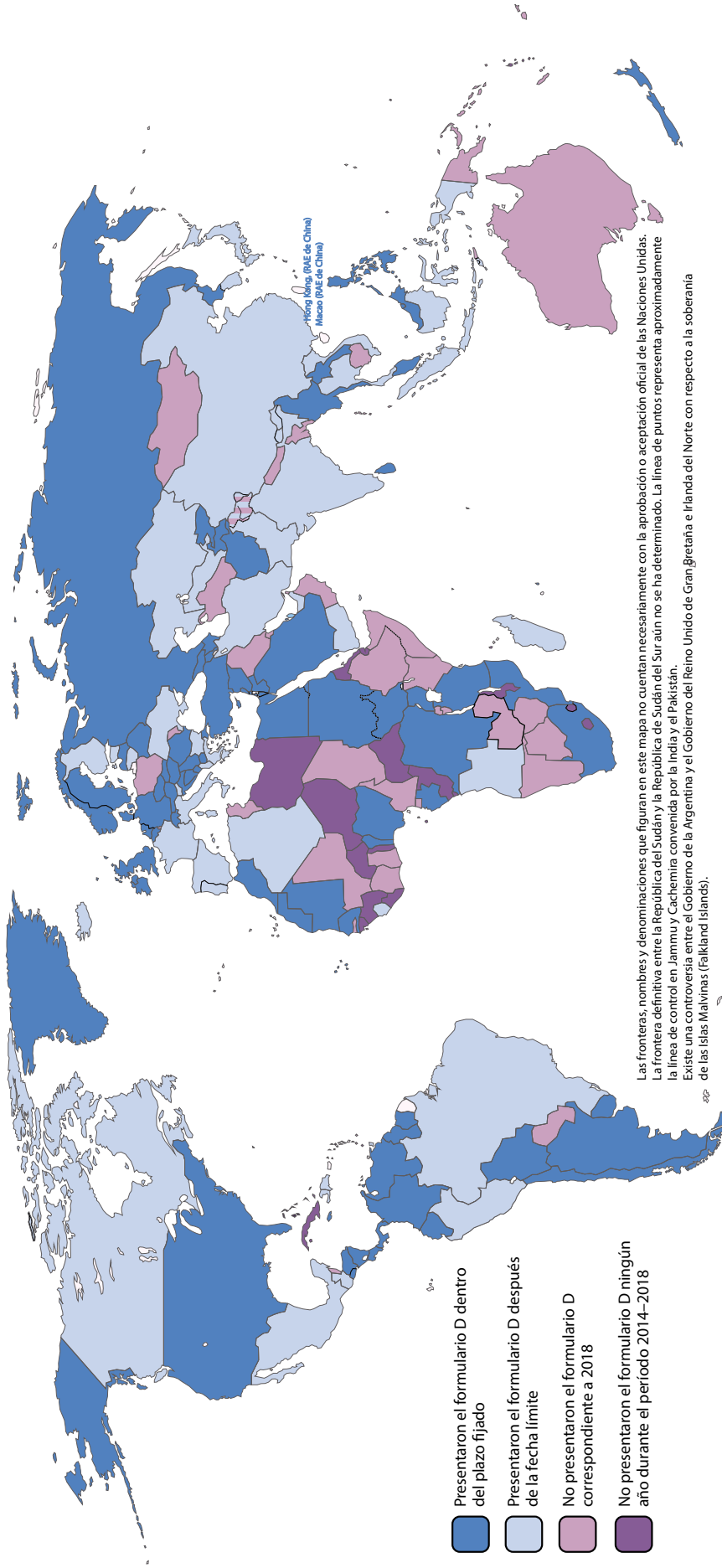
18. La base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores, tanto en el comercio internacional como en la distribución interna, es establecer y reforzar medidas nacionales de fiscalización adecuadas. Si bien no es obligatorio presentar a la Junta información a ese respecto, desde el 1 de noviembre de 2018 se señalaron a la atención de la JIFE los cambios relativos a medidas de fiscalización que se exponen a continuación.

19. Tras las incautaciones de clorofedrina que se produjeron en Filipinas en 2016, en enero de 2018, la Junta de Drogas Peligrosas de Filipinas modificó las disposiciones relativas a la efedrina y la pseudoefedrina para incluir los isómeros y las sales de los isómeros de esas dos sustancias, así como sus formas halogenadas y alquiladas; además, reclasificó todas esas formas y los preparados que las contienen como drogas peligrosas. Asimismo, en febrero de 2018, la Junta de Drogas Peligrosas emitió la resolución núm. 5, serie de 2018, sobre la redacción de directrices para mejorar la fiscalización y la vigilancia de las nuevas sustancias psicoactivas y de las sustancias químicas consideradas sustitutas de las incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988.

20. En diciembre de 2018, el Gobierno de México redujo los umbrales para la distribución interna y el comercio internacional (importación y exportación) del anhídrido acético y el permanganato potásico, de 1.000 kg a 1 kg.

21. Como parte de las medidas encaminadas a que la política en materia de drogas se base en pruebas científicas, el Gobierno de México comenzó a ejecutar un programa de elaboración de perfiles de drogas, para ayudar

Mapa 1. Presentaciones del formulario D correspondiente a 2018 (al 1 de noviembre de 2019)



a determinar las tendencias en la fabricación de drogas ilícitas y los precursores utilizados. Entre los resultados iniciales cabe mencionar que se identificó un preprecursor no fiscalizado del fentanilo (véase también el párr. 60) y se determinó que todavía se seguía utilizando el mismo método de síntesis identificado en 2009 para la fabricación ilícita de metanfetamina.

22. En abril de 2019, Serbia reformó su legislación sobre precursores. Además, ese mismo año, el Gobierno aprobó un amplio conjunto de reglamentos relativos a los procedimientos aplicables a la fiscalización de precursores, en particular a la concesión de licencias, las autorizaciones de importación y exportación, y las declaraciones relacionadas con el usuario final de los precursores comercializados.

23. China introdujo la clasificación en grupo de las sustancias relacionadas con el fentanilo con efecto a partir del 1 de mayo de 2019. A diferencia de las definiciones de grupo similares para las sustancias relacionadas con el fentanilo que existen en las legislaciones de otros países, la prevista en la legislación de China también abarca un grupo de sustancias que podrían utilizarse como precursores de fentanilos (es decir, el grupo de los bencilfentanilos).

24. En mayo de 2019, el Gobierno del Canadá sometió a fiscalización nacional tres precursores del fentanilo y análogos del fentanilo (la ANPP, la NPP y el bencilfentanilo). Se aplicó a esos tres precursores un alcance de fiscalización ampliado según el cual se incluyeron también sus derivados y sustancias análogas y las sales de esos derivados y sustancias análogas. Además, el Gobierno amplió de manera similar el alcance de la fiscalización de varios precursores que ya figuraban en los cuadros pertinentes de la Ley de Drogas y Sustancias Sujetas a Fiscalización del Canadá. Entre ellos estaban la 3,4-MDP-2-P y la P-2-P (ambas sustancias precursoras de estimulantes de tipo anfetamínico), así como el norfentanilo.

25. El Gobierno de los Países Bajos estaba en proceso de modificar la Ley sobre Uso Indebido de Sustancias Químicas. Concretamente, se estaba elaborando una lista de sustancias químicas que no están incluidas en el Reglamento núm. 273/2004 (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo ni en el Reglamento núm. 111/2005 (CE) del Consejo Europeo, que pueden convertirse fácilmente en drogas o precursores de drogas y de las que no se conocen usos industriales legítimos, con miras a prohibir su posesión o su transporte sin un permiso. Estaba previsto que el proyecto de modificación de la Ley sobre Uso Indebido de Sustancias Químicas se remitiera al Parlamento a finales de 2019. **La Junta acoge con beneplácito los enfoques adoptados por el Canadá y los Países Bajos para abordar de manera proactiva la proliferación**

de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas. La Junta invita a ambos Gobiernos a que supervisen cuidadosamente la aplicación de las medidas y le comuniquen las experiencias pertinentes con el fin de alentar a otros Gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar enfoques innovadores y proactivos similares.

26. La Unión Europea estaba en proceso de modificar su legislación sobre precursores añadiendo algunos precursores de diseño a su lista de sustancias químicas de categoría 1. Además de las sustancias que la Comisión de Estupefacientes decidió añadir al Cuadro I de la Convención de 1988, y el MAPA, que la Junta recomendó someter a fiscalización internacional en noviembre de 2019 (véanse los párrs. 7 a 12), se incluyeron también en la lista otros dos precursores de la anfetamina y la metanfetamina, a saber, el ácido P-2-P metilglucídico y su éster metílico. Se esperaba que la legislación modificada entrara en vigor en el primer semestre de 2020. **La Junta acoge con beneplácito la clasificación de los derivados del ácido P-2-P metilglucídico en Europa, la región más afectada por su uso ilícito, y examinará de cerca las repercusiones que esa clasificación regional pueda tener en el alcance del uso de esas sustancias químicas en la fabricación de anfetamina y metanfetamina ilícitas, a fin de determinar si persiste la necesidad de tomar medidas a escala mundial.**

27. En respuesta a la búsqueda de nuevos precursores del fentanilo (véase el párr. 219), el Gobierno de los Estados Unidos de América inició un proceso para fiscalizar a escala nacional esas sustancias químicas, a saber, la 4-AP, incluidos algunos de sus derivados “químicamente protegidos”, así como el bencilfentanilo y el norfentanilo.

28. La Argentina mejoró los controles administrativos relacionados con el uso lícito de precursores y actualizó la lista de sustancias químicas sometidas a fiscalización nacional mediante su Decreto núm. 593/2019, que entró en vigor el 26 de noviembre de 2019. Se sometió a vigilancia el alcohol butílico y el nitrito de sodio, que pueden ser utilizados para la fabricación ilícita de alquilnitritos inhalables.

29. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas modificó su legislación modelo en noviembre de 2019 para, entre otras cosas, tener en cuenta las sustancias no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño.

30. En los últimos años, el Gobierno de Colombia llevó a cabo una serie de estudios técnicos para esclarecer las fuentes de las sustancias químicas utilizadas en la

fabricación ilícita de cocaína. Los resultados muestran que el suministro de esas sustancias se realiza principalmente desviándolas de la industria nacional legítima o mediante la fabricación ilícita. El Gobierno ha determinado una serie de medidas prioritarias que deben adoptarse en los próximos años. Entre ellas figuran la mejora de las alianzas público-privadas, la inversión en la inteligencia financiera, el aumento de la cooperación nacional, en particular entre las autoridades reguladoras y las aduaneras, y una mayor atención a la regulación del transporte, las actividades de comercio exterior y la obtención de los recursos naturales que constituyen los insumos químicos fundamentales, así como intervenciones en los movimientos nacionales de sustancias sujetas a fiscalización para que los precursores químicos lleguen a las principales zonas de fabricación ilícita, entre otras cosas utilizando mecanismos de cartografía en tiempo real. **La Junta acoge con beneplácito esas actividades y alienta al Gobierno de Colombia a que comparta con la Junta y por conducto de otros mecanismos de cooperación existentes, como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, las conclusiones pertinentes, la experiencia adquirida y los enfoques que han tenido éxito, a fin de apoyar medidas similares de otros países interesados.**

31. De conformidad con la Resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, la Junta recopila información sobre los sistemas de autorización que aplican los Gobiernos a la importación y la exportación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, así como sobre las medidas de fiscalización aplicadas a otras sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional. Las autoridades nacionales competentes pueden acceder a esa información en el sitio web seguro de la Junta. A fin de que la información de la JIFE esté actualizada en todo momento, **la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que la informen regularmente de los cambios pertinentes en su legislación nacional sobre precursores.**

Medidas a nivel internacional para hacer frente a la proliferación de las sustancias químicas no fiscalizadas, incluidos los precursores de diseño

32. En su informe sobre precursores correspondiente a 2018, la Junta destacó la necesidad de hacer frente a la proliferación de las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño que están químicamente relacionados entre sí y con una sustancia química sujeta a fiscalización. La Junta observó que muchas de esas sustancias químicas no tienen usos lícitos conocidos, y a menudo están diseñadas específicamente para eludir la legislación vigente.

33. Con el fin de promover el debate y ayudar a los Gobiernos a impedir que los precursores de diseño lleguen a los laboratorios ilícitos, en 2019, la Junta llevó a cabo las actividades que se describen a continuación.

Lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros

34. La lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los Cuadros se actualizó para incluir un preprecursor no fiscalizado del fentanilo y dos precursores no fiscalizados de estimulantes de tipo anfetamínico, así como para ampliar las definiciones extensas (“genéricas”) en las que quedaban comprendidos los derivados, los productos intermedios y otras sustancias químicas afines a los precursores fiscalizados, y proporcionar ejemplos de sustancias químicas que ya se están utilizando en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, fentanilo y sustancias relacionadas con el fentanilo. Además, en la lista actualizada se destacan aquellas sustancias químicas que no tienen usos legítimos conocidos. La lista actualizada se incluye como parte del compendio de información sobre fiscalización de precursores que figura en el sitio web seguro de la Junta. **La JIFE alienta a las autoridades nacionales competentes a que hagan pleno uso de la lista de vigilancia internacional especial y alerten a los sectores pertinentes de la industria del posible uso indebido de las sustancias químicas presentes en la lista para la fabricación ilícita de drogas.**

Debate de política durante el 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

35. En respuesta a la petición de la Junta de que se abriera un debate de política sobre las opciones para hacer frente a la proliferación de sustancias químicas no sometidas a fiscalización y precursores de diseño a nivel internacional, la Comisión de Estupefacientes, en su 62º período de sesiones, dedicó cierto tiempo a la cuestión. Tras la declaración introductoria del Presidente de la JIFE, los oradores compartieron información sobre los enfoques nacionales y expresaron su acuerdo con la evaluación de la Junta acerca de la situación y la necesidad de un debate más amplio. Como resultado de ello, en los programas de futuros períodos de sesiones de la Comisión, a partir de marzo de 2020, se incluirá un tema sobre esa cuestión.

Circular: medidas para hacer frente a la utilización de sustancias químicas no fiscalizadas en la fabricación ilícita de drogas

36. En marzo de 2019 se envió una circular a todos los Gobiernos en la que se preguntaba sobre los distintos

enfoques nacionales y las medidas reglamentarias y de aplicación de la ley que vienen adoptándose para hacer frente a la utilización de sustancias químicas no fiscalizadas en la fabricación ilícita de drogas, incluidos su grado de aplicación y las dificultades conexas, las experiencias y las lecciones aprendidas. La Junta desea agradecer las respuestas de 62 Gobiernos que proporcionaron detalles sobre sus actuales marcos legislativos, sobre los medios que utilizan para cooperar e intercambiar información y datos de inteligencia con sus homólogos en el extranjero y la medida en que pueden hacerlo, y sobre otros enfoques innovadores pertinentes.

37. Es evidente que las sustancias químicas nuevas que no están sujetas a fiscalización nacional plantean desafíos a los Gobiernos. Esos desafíos abarcan desde las limitaciones sobre la medida en que se pueden investigar los casos relacionados con ellas y el tipo de sanciones que pueden aplicarse, hasta dificultades para hallar y establecer mecanismos de cooperación voluntaria con los asociados operacionales pertinentes y con las empresas. **Por lo tanto, la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que compartan enfoques nacionales eficaces para hacer frente a los desafíos relacionados con las sustancias químicas no fiscalizadas y los precursores de diseño.**

E. Presentación de datos sobre comercio lícito y sobre usos y necesidades legítimos de precursores

38. De conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, la JIFE solicita a los Gobiernos que voluntariamente faciliten datos sobre su comercio lícito y sobre los usos y necesidades legítimos de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Esos datos mejoran en gran medida la capacidad de la JIFE y de los Gobiernos para comprender los patrones subyacentes al comercio ordinario, detectar actividades sospechosas y prevenir la desviación.

39. Al 1 de noviembre de 2019, los Gobiernos de 115 países y territorios habían facilitado datos sobre el movimiento lícito de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988 y 109 Gobiernos habían aportado datos sobre los usos lícitos y las necesidades de una o más de esas sustancias (véase el anexo IV). Las cifras totales de ambos conjuntos de datos son inferiores a las de años anteriores. **La JIFE desea expresar su agradecimiento a todos los Gobiernos que suministraron datos sobre el movimiento lícito de las sustancias incluidas en el Cuadro I o el Cuadro II de la Convención de 1988,**

datos que permitieron a la Junta detectar deficiencias en la fiscalización de precursores y la cooperación internacional con ese fin.

40. Por ejemplo, según la información sobre el comercio lícito proporcionada en el formulario D correspondiente a 2018, los Gobiernos de China, el Ecuador, los Estados Unidos, Myanmar, Nigeria y la República de Corea —cada uno de los cuales exige notificaciones previas a la exportación para las remesas de anhídrido acético— comunicaron haber recibido remesas de anhídrido acético procedentes de la Arabia Saudita, China, la India, la República de Corea o Tailandia⁵. Sin embargo, esas remesas no fueron notificadas previamente por medio del sistema PEN Online por las autoridades de los respectivos países exportadores, lo que dificultó hacer un seguimiento de la cadena de suministro. Además, la Junta observa que la Arabia Saudita todavía no ha utilizado el sistema PEN Online para ninguna exportación. **Así pues, la Junta recuerda a los Gobiernos de los países exportadores que, según el artículo 12 de la Convención de 1988, tienen la obligación de presentar notificaciones de las exportaciones de sustancias químicas antes de que esas exportaciones salgan de su territorio. El uso del sistema PEN Online es la forma más eficiente y eficaz de presentar esa notificación.**

41. Otro ejemplo lo constituye la vigilancia del comercio de efedrina, pseudoefedrina y otros precursores fiscalizados en forma de preparados farmacéuticos, ya que estos últimos no están sometidos a fiscalización internacional y el envío de notificaciones previas a la exportación de esos preparados, aunque muy recomendable⁶, no es obligatorio. **La Junta encomia a los 30 Gobiernos, a saber, los de Australia, el Yemen y los 28 Estados miembros de la Unión Europea, que requieren que se envíen a las autoridades de los países importadores notificaciones previas a la exportación antes de iniciar una exportación propuesta de preparados, así como a los 24 Gobiernos que solicitaron que se les informara antes de un envío a su territorio o que aplican algún otro sistema de autorización para la importación de preparados, ya que esas medidas contribuyen a mantener un circuito cerrado de vigilancia.**

42. Además, la JIFE encomia a los Gobiernos que informan voluntariamente sobre el comercio de efedrinas en cualquiera de sus formas, ya que esa información sirve para obtener una imagen de conjunto del comercio mundial y

⁵Según la información proporcionada por los países importadores en el formulario D, la JIFE también tiene conocimiento de importantes exportaciones de anhídrido acético y efedrinas procedentes de la Provincia China de Taiwán.

⁶Véase, por ejemplo, la resolución 54/8 de la Comisión de Estupefacientes.

de las posibilidades de desviación. La JIFE desea reiterar su opinión de la importancia de recopilar información y pruebas concluyentes para demostrar que un determinado producto farmacéutico se ha desviado y utilizado efectivamente en la fabricación ilícita de drogas, a fin de proporcionar a las autoridades de los países interesados una base objetiva con la que denegar los envíos de esos productos.

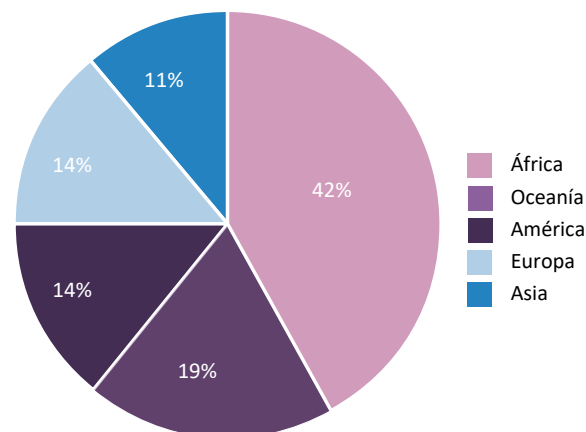
F. Necesidades legítimas anuales de importación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico

43. Teniendo en cuenta lo extendidos que están la fabricación ilícita y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico desde mediados del decenio de 1990, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 49/3, pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de los precursores de cuatro estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, la 3,4-MDP-2-P, la seudoefedrina, la efedrina y la P-2-P y, en la medida de lo posible, las previsiones de sus necesidades de preparados que contuvieran esas sustancias. Desde entonces, la Junta ha recopilado esas estimaciones, que son utilizadas por la JIFE y los países exportadores para poner en contexto el volumen de las remesas propuestas de esas sustancias. A menudo, las previsiones de las necesidades legítimas anuales son el primer punto de referencia tangible (y en ocasiones el único) para determinar la legitimidad de una importación propuesta. Tales previsiones figuran en el anexo V del presente informe. En el sitio web de la JIFE pueden consultarse actualizaciones periódicas.

44. Al 1 de noviembre de 2019, 169 Gobiernos habían proporcionado al menos una estimación. Esa cifra incluye a los Gobiernos de Sierra Leona, Sudán del Sur y Suriname, que presentaron sus estimaciones por primera vez. También incluye una serie de territorios y Estados que aún no son partes en la Convención de 1988. Sin embargo, todavía hay 36 Estados partes en la Convención que no han facilitado estimaciones. De ellos, el 42 % están en África; el 19 % en Oceanía; el 14 % en América; el 14 % en Europa, y el 11 % en Asia (véase la figura I).

45. En el formulario D correspondiente a 2018, más de 95 Gobiernos confirmaron de nuevo sus previsiones de las necesidades legítimas anuales o las actualizaron. Sin embargo, sigue habiendo Gobiernos en todo el mundo que nunca han actualizado sus necesidades o no lo han hecho desde hace varios años. El 46 % de ellos están en

Figura I. Porcentaje de Estados partes que aún no han presentado, de conformidad con la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes, previsiones de las necesidades legítimas anuales de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, por región, 2019



África. La JIFE recomienda a los Gobiernos que revisen sus necesidades legítimas anuales de determinados precursores por lo menos una vez al año y comuniquen a la Junta todos los cambios que sean necesarios. Dichos cambios pueden comunicarse a la Junta mediante el formulario D dentro del plazo previsto o por correspondencia oficial en cualquier momento del año.

46. La JIFE sigue preocupada por el número de regiones con previsiones comparativamente elevadas de necesidades legítimas anuales de efedrinas, y a veces importaciones también comparativamente altas de esas sustancias químicas, pero no ha podido determinar plenamente los usos finales de esas sustancias en cantidades tan grandes en los países en cuestión o, si las remesas están destinadas a la exportación, en los países de destino. Ello afecta en particular a países de África (véanse los párrs. 87 y 88) y Asia Occidental. Desde el anterior informe de la Junta sobre precursores, la Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chile, Grecia, la República de Corea, el Sudán y Uganda han comunicado aumentos considerables de las previsiones de sus necesidades de efedrina o seudoefedrina. El Afganistán, la Argentina, Francia, Hong Kong (China), Israel, la República Democrática Popular Lao, Rumania y Turquía comunicaron disminuciones notables de las previsiones de sus necesidades, por lo general de seudoefedrina como materia prima. La JIFE está aclarando con los Gobiernos en cuestión las significativas revisiones pertinentes de las previsiones.

47. En los dos últimos años, la Junta ha formulado las siguientes observaciones adicionales en relación con las necesidades de efedrina o seudofedrina:

a) Varias remesas propuestas de tamaño considerable estaban destinadas a países que nunca habían calculado sus necesidades de esas sustancias.

b) En algunos casos, las importaciones propuestas superaban las necesidades previstas; por el contrario, algunos Gobiernos habían dejado márgenes de seguridad sustanciales al hacer previsiones de sus necesidades que eran mucho más altas que las importaciones reales.

c) En ocasiones, los grandes aumentos de las previsiones de las necesidades legítimas anuales se han justificado por la necesidad de satisfacer la demanda de un nuevo cliente dentro del país, o incluso en el extranjero (reexportación) (véase el recuadro 1).

48. La JIFE reitera que, si bien la presentación a la Junta de previsiones de las necesidades legítimas anuales es voluntaria, conocer las necesidades nacionales de precursores, y las necesidades de importación correspondientes sigue siendo un factor clave para impedir su desviación. Por lo tanto, **la JIFE reitera su recomendación de que los Gobiernos importadores evalúen periódicamente sus necesidades legítimas anuales de determinados precursores a fin de garantizar que siempre reflejen las condiciones más recientes del mercado. Además, la JIFE alienta a las autoridades competentes de los países exportadores a que utilicen las previsiones publicadas de los países importadores y suspendan las exportaciones hasta que se hayan disipado las dudas iniciales acerca de su legitimidad o se hayan resuelto las discrepancias reales.**

49. La información sobre las metodologías para establecer las previsiones de las necesidades legítimas anuales está disponible en la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional*, elaborada por la JIFE y la Organización Mundial de la Salud, así como en el documento sobre cuestiones que podrían tener en cuenta los Gobiernos al determinar las necesidades legítimas anuales de efedrina y seudofedrina (“Issues that Governments may consider when determining annual legitimate requirements for ephedrine and pseudoephedrine”)⁷. **La Junta sigue alentando a los Gobiernos a que elaboren enfoques y metodologías individualizados y a que la informen de aquellos que han encontrado útiles para preparar las previsiones de sus necesidades legítimas de precursores.**

⁷ Ambos documentos están disponibles en el sitio web de la JIFE.

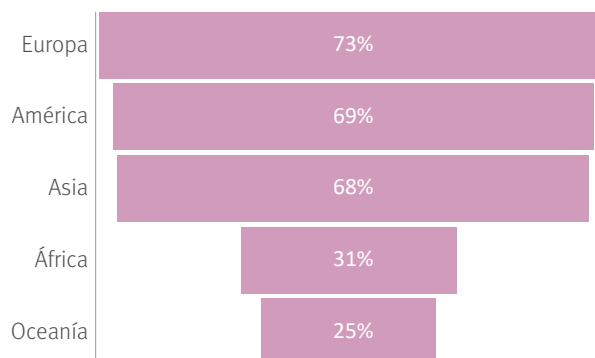
G. Notificaciones previas a la exportación y utilización del Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

50. Una de las medidas más eficaces para detectar transacciones sospechosas e impedir desviaciones sigue siendo el intercambio de información en tiempo real entre los Gobiernos de los países y territorios exportadores y los importadores sobre las remesas individuales de precursores previstas. En ese sentido, el sistema de fiscalización internacional de precursores ofrece a los países dos instrumentos complementarios: la invocación del artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, que obliga a los países exportadores a enviar notificaciones previas a la exportación, y la inscripción en el sistema PEN Online de la Junta, para intercambiar notificaciones previas a la exportación en línea y en tiempo real. Al recibir las notificaciones previas a la exportación, los países importadores pueden verificar la legitimidad de cada transacción y detectar las remesas sospechosas.

1. Notificaciones previas a la exportación

51. Al 1 de noviembre de 2019, 113 Estados y territorios habían solicitado oficialmente notificaciones previas a la exportación invocando el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, cifra que no ha variado desde el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2018 (véase el anexo VI). Por regiones, los porcentajes de países que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), fueron: Europa, el 73 %; América, el 69 %; Asia, el 68 %; África, el 31 %; y Oceanía, el 25 % (véase la figura II). En algunas regiones, en particular en África y Oceanía, los Gobiernos

Figura II. Porcentaje de países que invocaron el artículo 12, párrafo 10 a), de la Convención de 1988, por regiones, 2019



han seguido dejando a la discreción de las autoridades de los países y territorios exportadores la decisión de enviar información de las remesas previstas de precursores fiscalizados. **La Junta alienta a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que invoquen su derecho a que se les notifiquen previamente todas las exportaciones de precursores destinadas a sus territorios.**

2. Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación

52. El sistema PEN Online, el mecanismo automatizado electrónico de la Junta para intercambiar notificaciones previas a la exportación puesto en marcha en marzo de 2006, garantiza que los Gobiernos reciban información en tiempo real acerca de todas las remesas previstas de sustancias químicas destinadas a su territorio. La recepción de esas notificaciones previas a la exportación permite a los Gobiernos importadores verificar oportunamente la legitimidad de envíos concretos objeto de comercio internacional de precursores, a fin de detectar operaciones sospechosas y evitar la desviación hacia canales ilícitos.

53. La inscripción en el sistema PEN Online ha proseguido de forma constante. A 1 de noviembre de 2019, se ha autorizado a 164 países y territorios exportadores e importadores a acceder al sistema PEN Online. Esta cifra incluye a Angola y Macedonia del Norte, que están inscritas desde el 1 de noviembre de 2018. **La Junta exhorta a los 33 Gobiernos que todavía no están inscritos en el sistema PEN Online a que se inscriban sin demora⁸.**

54. África y Oceanía siguen siendo motivo de preocupación. El reducido porcentaje de Gobiernos en esas regiones que han invocado el artículo 12, párrafo 10 a), y que, por tanto, han solicitado oficialmente recibir notificaciones previas a la exportación, las hace más propensas a los intentos de desviación de los traficantes. Los países, en particular, aquellos que tradicionalmente no han sido comerciantes, en los que no existe un mecanismo sistemático de fiscalización de precursores o el que existe es deficiente, corren un mayor riesgo de ser blanco de los traficantes. **En ese sentido, la JIFE desea señalar que solo un mecanismo de fiscalización establecido permitirá a los Gobiernos estar en condiciones de cumplir con las obligaciones dimanantes de la Convención de 1988.**

⁸Esos países son: Antigua y Barbuda, Comoras, Djibouti, Dominica, Eswatini, Fiji, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nauru, Níger, Palau, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu y Vanuatu.

Asimismo, la Junta señala a la atención de los Gobiernos las medidas mínimas para vigilar el comercio internacional mediante el sistema PEN Online, resumidas en su informe sobre precursores correspondiente a 2015⁹, y los insta a que las revisen.

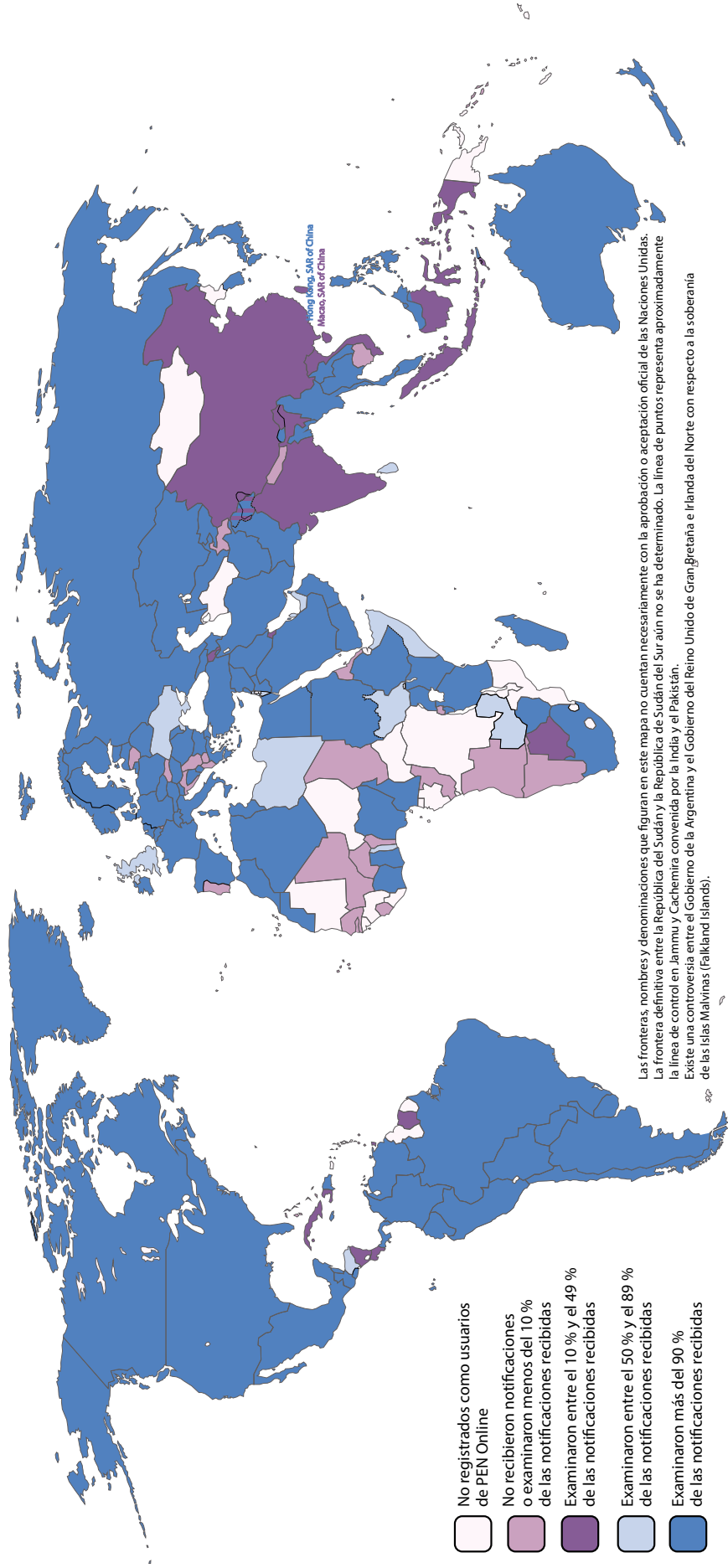
55. Desde la fecha límite para presentar el informe de la Junta sobre precursores correspondiente a 2018 se han enviado más de 35.000 notificaciones previas a la exportación utilizando el sistema PEN Online. Si bien la Junta está satisfecha en general con el número de Gobiernos inscritos y con el número de aquellos que examinan y responden a las notificaciones previas a la exportación recibidas a través del sistema, sigue preocupada por el número restante de Gobiernos importadores (aproximadamente el 30 % del total) que muy rara vez o nunca las examinan, pese a haber solicitado oficialmente recibirlas (véase el mapa 2). Desde el período abarcado por el informe anterior, los usuarios del sistema en Uzbekistán y el Yemen están entre los que han utilizado el sistema de forma más activa para examinar notificaciones previas a la exportación. Por el contrario, la JIFE ha observado una disminución en la actividad de los usuarios, entre otros países, en la India, Indonesia, Nicaragua, Rwanda, Sierra Leona, Suriname y Viet Nam. Así pues, **la Junta reitera su recomendación a los Gobiernos importadores que se han inscrito como usuarios en el sistema PEN Online de que usen activamente el sistema en todas las transacciones en las que intervengan precursores y respondan a las autoridades exportadoras de manera oportuna.**

56. Menos del 6 % de las exportaciones propuestas recibieron objeciones durante el período del que se informa, lo que supone un porcentaje similar al de años anteriores. Aunque muchas de esas objeciones se plantearon por motivos administrativos, se observó que muchas de las remesas con objeciones habían recibido posteriormente el permiso de las autoridades importadoras para ser despachadas. Esto podría deberse a que, en muchos casos, los Gobiernos importadores transmiten sus objeciones con demasiada rapidez, antes de haber concluido el proceso para verificar la legitimidad de cada envío. **Por lo tanto, la Junta recomienda que las autoridades competentes utilicen el instrumento de conversación en línea disponible en el sistema PEN Online para comunicar al socio comercial cualquier cuestión relativa a una determinada remesa y que utilicen únicamente la función de “objeción” o “no objeción” para transmitir la decisión final a la autoridad importadora, a fin de evitar confusiones en los Gobiernos de los países exportadores.**

57. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 9, de la Convención de 1988, las partes tienen la

⁹E/INCB/2015/4, recuadro 1.

Mapa 2. Uso del sistema PEN Online, por porcentaje de notificaciones examinadas, 2019



- No registrados como usuarios de PEN Online
- No recibieron notificaciones o examinaron menos del 10 % de las notificaciones recibidas
- Examinaron entre el 10 % y el 49 % de las notificaciones recibidas
- Examinaron entre el 50 % y el 89 % de las notificaciones recibidas
- Examinaron más del 90 % de las notificaciones recibidas

obligación de notificar lo antes posible a las autoridades competentes de las partes interesadas si hay razones para sospechar que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia incluida en el Cuadro I o el Cuadro II se destinará a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Si bien las autoridades de los países y territorios importadores pueden hacerlo objetando a una importación propuesta o comunicando cualquier problema relativo a una determinada remesa a través del instrumento de comunicación del sistema PEN Online, **la Junta también alienta a los países exportadores a que utilicen de manera sistemática el sistema PEN Online para transmitir notificaciones de los envíos, aun en los casos en que tengan dudas acerca de su legitimidad, y si lo hacen, que indiquen claramente que los envíos no se llevarán a cabo a menos que las autoridades del país o territorio importador indiquen su aprobación explícita.**

H. Otras actividades y logros relativos a la fiscalización internacional de precursores

1. Proyecto Prisma y Proyecto Cohesión

58. El Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión son las dos iniciativas internacionales dirigidas por la JIFE que reúnen a coordinadores operacionales de todo el mundo para hacer frente a la desviación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas sintéticas (Proyecto Prisma) y de heroína y cocaína (Proyecto Cohesión).

59. En 2019, más de 75 Gobiernos examinaron y actualizaron sus nombramientos de coordinadores para las dos iniciativas, con lo que el número de países y territorios que han nombrado al menos un coordinador operacional ascendió a 144 para el Proyecto Prisma y a 112 para el Proyecto Cohesión. **Con el fin de que los datos de contacto de los coordinadores estén actualizados, la JIFE alienta a todos los Gobiernos a que examinen periódicamente las listas de coordinadores disponibles en el sitio web seguro de la Junta y la informen de cualquier modificación de manera oportuna.**

60. Los mecanismos multilaterales establecidos en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y dirigidos por el Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE¹⁰

¹⁰Los actuales miembros del Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE son Alemania, Australia, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, México, Nigeria, Países Bajos, Sudáfrica, Suiza y Turquía, con el apoyo de la JIFE, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas, la Comisión Europea y la Comisión Interamericana para el Control de Drogas.

han generado resultados identificables. Los Gobiernos participantes han aportado y recibido información sobre las nuevas tendencias de tráfico, han identificado *modus operandi* y han intercambiado datos sobre actividades relacionadas con la desviación de precursores y sustancias químicas no fiscalizadas. La Junta continuó prestando asistencia a esos Gobiernos de forma periódica actuando como centro de coordinación para el intercambio de esa información¹¹, por ejemplo, a través del sistema PICS (véase la sección 2, más abajo) y mediante la difusión de alertas especiales, cuando fue necesario. Durante el período sobre el que se informa, se distribuyeron tres alertas especiales a todos los Gobiernos participantes para informarles acerca de un preprecursor del fentanilo y un precursor de la ANPP, sobre la prórroga de la prohibición de expedir autorizaciones de importación de seudofedrina en la República Árabe Siria, y sobre una dirección de exportación sospechosa asociada a envíos de nuevas sustancias psicoactivas, fentanilos y precursores.

61. A raíz de una encuesta limitada en 2018 sobre el equipo especializado empleado en la fabricación ilícita de drogas, cuyos resultados ofrecieron un panorama general de los tipos de equipo que más se habían encontrado, en 2019 se realizó una actividad adaptada de recopilación de información de inteligencia sobre los tipos y los orígenes de las máquinas de fabricación de cápsulas y comprimidos utilizadas para la fabricación ilícita de drogas, conjuntamente con el Proyecto Ion (que se centra en las nuevas sustancias psicoactivas) y el Proyecto de Alianzas Operacionales contra la Distribución y la Venta Ilícitas de Opioides (Proyecto OPIOIDS) de la Junta. La actividad se llevó a cabo por la mayor atención que la Junta ha comenzado a prestar al artículo 13 de la Convención de 1988, a fin de complementar la labor que realiza con arreglo al artículo 12, con el objetivo de detener la fabricación ilícita de drogas (véase también el capítulo IV). **La JIFE desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que cooperaron con ella en cuestiones relacionadas con el artículo 13 y alienta a los Gobiernos a que sigan participando activamente en las actividades del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión y proporcionando información y respuestas oportunas a las preguntas correspondientes de la Junta y otros coordinadores de los proyectos.**

62. En 2019, en el marco del Proyecto Cohesión, se celebraron varias reuniones operacionales y consultas oficiosas sobre el tema del tráfico de anhídrido acético y otros precursores de la heroína. Los actos reunieron a oficiales encargados de casos de países de Europa y Asia Occidental que se han visto afectados por casos recientes

¹¹En el informe sobre precursores de la JIFE correspondiente a 2015 (E/INCB/2015/4), recuadro 2 (pág. 9), figura un resumen de las medidas mínimas necesarias de cooperación multilateral internacional en el marco del Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión.

de desviación y tráfico. Por ejemplo, la celebración de consultas con las autoridades nacionales competentes de los Emiratos Árabes Unidos se centraron en cuestiones relacionadas con la cooperación operacional y el intercambio de información o en cuestiones de interés específico, como la revisión de los procedimientos para la inspección física de remesas y las investigaciones de presuntos casos de desviación y tráfico de precursores en zonas de libre comercio o a través de ellas. Además, expertos de las autoridades reguladoras, de cumplimiento de la ley y judiciales de la República Islámica del Irán examinaron casos recientes de desviación y tráfico de precursores de la heroína, como el cloruro de acetilo, y analizaron soluciones prácticas para las investigaciones de presuntos intentos de desviación relacionados con plataformas legítimas de comercio en línea.

63. El Grupo de Tareas sobre Precursores de la JIFE se reunió dos veces en 2019, en marzo y en octubre, para examinar los avances y planificar las actividades futuras.

2. Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores

64. El sistema PICS siguió facilitando la cooperación operacional a nivel mundial en asuntos relacionados con los precursores poniendo a disposición de los usuarios registrados una plataforma para el intercambio de información en tiempo real sobre incautaciones y otros incidentes, como remesas detenidas en tránsito, remesas sospechosas y desmantelamientos de laboratorios clandestinos, en relación con sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, sustancias no sometidas a fiscalización internacional y equipos para la fabricación de drogas (véase también el capítulo IV).

65. Al 1 de noviembre de 2019 se habían inscrito en el PICS más de 500 usuarios de 117 países y territorios, que representaban a más de 270 organismos¹². Desde su creación en 2012, se han comunicado a través del PICS más de 2.700 incidentes, a una media de 350 incidentes por año. El grado de utilización del sistema demuestra el interés de sus usuarios y de los oficiales encargados de casos por intercambiar y compartir de manera oportuna información y datos de inteligencia que permitan adoptar medidas. La Junta toma nota con reconocimiento de la utilización activa del sistema PICS y el continuo intercambio de inteligencia con homólogos extranjeros, en particular,

¹²Los Gobiernos que no hayan inscrito aún a los coordinadores del PICS para sus autoridades nacionales competentes encargadas de la fiscalización de precursores pueden solicitar una cuenta escribiendo a incb.pics@un.org.

por parte de usuarios de países cuyas contribuciones son fundamentales para comprender los actuales patrones de tráfico de anhídrido acético, como el Afganistán y la República Islámica del Irán (véase también el capítulo III, sección C).

66. Durante el período sobre el que se informa, el sistema PICS supuso una vez más un importante instrumento para apoyar las investigaciones transfronterizas e identificar rutas de tráfico, maneras de efectuar declaraciones fraudulentas, *modus operandi* y nuevos precursores no fiscalizados. La JIFE siguió actuando como moderadora y facilitadora, estableciendo contacto directo entre las autoridades competentes para que intercambiaran información sobre incidentes concretos y, cuando se dispuso de información suficiente, señalando posibles vínculos entre incidentes. La información que el PICS aportó a las autoridades nacionales les permitió iniciar investigaciones de rastreo, y en varias ocasiones realizar nuevas incautaciones o prevenir intentos de desviación.

3. Cooperación voluntaria con la industria

67. Las alianzas público-privadas y la cooperación voluntaria con la industria siguen siendo elementos clave de una estrategia eficaz para hacer frente a la desviación de sustancias químicas. No obstante, la información de que disponía la JIFE acerca del nivel de alianzas voluntarias en todo el mundo seguía siendo incompleta. Un estudio sobre las respuestas nacionales a las sustancias químicas no sometidas a fiscalización proporcionó cierta información sobre los arreglos de cooperación voluntaria establecidos entre las autoridades competentes y los sectores de la industria pertinentes, así como sobre acuerdos de ese tipo en general. La Junta desea dar las gracias a todos los Gobiernos que participaron en este estudio.

68. A fin de promover el conocimiento del concepto de las alianzas público-privadas, en octubre de 2019, la JIFE, en cooperación con el Gobierno de la República Unida de Tanzania, organizó un taller sobre el tema para países de África Oriental. El taller, que reunió a funcionarios gubernamentales y representantes de la industria de nueve países, fue impartido por expertos de Francia y Nigeria y dio como resultado un conjunto de recomendaciones que los países participantes se comprometieron a aplicar.

69. Durante el período sobre el que se informa, la Junta siguió centrándose en concienciar acerca de la necesidad de ampliar el alcance de la cooperación con la industria, tanto con las industrias manufactureras (por ejemplo, incluyendo a empresas especializadas en la síntesis por

encargo) como más allá de esas industrias (incluyendo a proveedores y plataformas en línea). Los logros con estas últimas entidades se describen en el capítulo III, sección C, recuadro 3.

70. La JIFE desea reiterar la importancia de hacer participar a los sectores pertinentes de la industria para prevenir de manera eficaz y sostenible la desviación de sustancias químicas. La JIFE también desea reiterar que, si bien es prerrogativa de cada país determinar la naturaleza y el alcance de esa cooperación, es importante que las autoridades nacionales competentes compartan información con la JIFE sobre solicitudes, pedidos y operaciones sospechosos, a fin de impedir la búsqueda de empresas de conveniencia, es decir, el reemplazo constante del proveedor a través de las fronteras.

4. Rastreo de precursores para prevenir su desviación

71. En respuesta a la resolución 62/1 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional y de los marcos de regulación e institucionales amplios para la fiscalización de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”, la JIFE, en cooperación con el Gobierno de Turquía, convocó a un grupo de trabajo de expertos para estudiar la posibilidad, viabilidad y eficacia de métodos innovadores de rastreo de los precursores, en particular el anhídrido acético, a fin de prevenir su desviación.

72. El Grupo de Trabajo, que contaría con la participación de expertos y representantes de entidades privadas, debía preparar un informe para presentarlo a la Comisión de Estupefacientes en marzo de 2020. Además de centrarse en el rastreo en general, el grupo de trabajo de expertos analizaría las ventajas y los inconvenientes del etiquetado.

III. Alcance del comercio lícito y tendencias más recientes del tráfico de precursores

73. El presente capítulo se basa principalmente en los datos proporcionados por los Gobiernos en el formulario D. Otras fuentes de información son el sistema PEN Online, el Proyecto Prisma, el Proyecto Cohesión, el PICS, los informes nacionales y otra información oficial de los Gobiernos. El análisis abarca el período comprendido hasta el 1 de noviembre de 2019. La JIFE desea recordar a los Gobiernos que la información amplia y oportuna sobre la incautación de sustancias y sobre las remesas de sustancias que hayan sido detenidas sobre la base de pruebas suficientes de que dichas sustancias pueden haber sido desviadas hacia canales ilícitos es esencial para combatir las nuevas tendencias del tráfico en una etapa temprana y en todo el mundo. La JIFE también desea recordar a los Gobiernos que la investigación de los intentos frustrados de desviación de una sustancia debería recibir la misma atención que se prestaría a una incautación de la misma sustancia, por cuanto esos casos proporcionan valiosa información de inteligencia que, si se comparte a escala internacional, podría servir para prevenir intentos de desviar las sustancias desde otras fuentes.

A. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de anfetaminas

a) Efedrina y pseudoefedrina

74. La efedrina y la pseudoefedrina se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina. También se emplean legítimamente con fines médicos y, en consecuencia, figuran entre las sustancias del Cuadro I de la Convención de 1988 cuya comercialización es más frecuente, como materia prima y como preparado farmacéutico. La P-2-P, el ácido fenilacético, el APAAN y diversas sustancias no incluidas en los Cuadros (véanse también las subsecciones c) y d) siguientes y el anexo VIII) pueden utilizarse como